



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

R.A. N° 099-2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Recurso de Apelación de fecha 28 de noviembre del 2023, interpuesto por LUISA VICTORIA VASQUEZ ROJAS DE CASTILLO, identificada con DNI N° 08359621, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Trabajadora Social, Nivel IV, contra la Carta N° 234-OP-INSN-2023, que denegó su solicitud de reajuste y recalcu de su remuneración principal en función a la remuneración básica de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales, y el Informe N° 112-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 187-OAJ-INSN-2024 el 10 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la documentación, se verifica que con fecha 28 de noviembre del 2023, la servidora LUISA VICTORIA VASQUEZ ROJAS DE CASTILLO, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 234-OP-INSN-2023, que denegó su solicitud de reajuste y recalcu de su remuneración principal en función a la remuneración básica de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales;

Que, el artículo 120° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el numeral 217.1 del artículo 217° establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, que en su numeral 218.1 literal b) estipula que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico;

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00;

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que precisa lo siguiente: "la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847";





Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1153, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, estipulando en su única disposición complementaria derogatoria, la cual deroga o deja efecto según corresponda, disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, el Informe N° 112-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 187-OAJ-INSN-2024 el 10 de abril del 2024, estipula y concluye lo siguiente, "(...) iii) que asimismo, en esa línea de análisis, **la Entidad ha dispuesto el pago de las Bonificaciones por Guardias Hospitalarias favor de profesionales y no profesionales de acuerdo a la nueva Escala de la Ley N° 28167**; y, iv) que el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, publicado el 12.09.2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga entre otros dispositivos legales, el Decreto de Urgencia N° 105-2001; y, v) que, la Carta N° 234-OP-INSN-2023 que deniega su solicitud de reajuste y recalcule de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U. N° 105-2001, fue recibida por la recurrente 23.10.2023, esto es, vencidos los 15 días para su impugnación; vi) en consecuencia, no es posible acoger el pedido y el recurso de apelación del recurrente; razón por la cual corresponde que se declare improcedente el presente recurso de apelación. (...) Por las razones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que: **La Entidad puede declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación (...), interpuesto por LUISA VICTORIA VÁSQUEZ ROJAS DE CASTILLO (...), contra la Carta N° 234-OP-INSN-2023, recibida por la recurrente el 23.10.2023, que deniega su solicitud de reajuste y recalcule de la Bonificación Personal de conformidad con el D.U. N° 105-2001"**



Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **LUISA VICTORIA VASQUEZ ROJAS DE CASTILLO**, identificada con DNI N° 08359621, servidora del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Trabajadora Social, Nivel IV, contra la Carta N° 234-OP-INSN-2023, que denegó su solicitud de reajuste y recalcule de su remuneración principal en función a la remuneración básica de conformidad con el D.U N° 105-2001, más el pago de devengados e intereses legales; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Regístrese y comuníquese;**

UJM/MPVA

Distribución:

- ( ) Recurrente
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

LIC. ISABEL JUETA LEÓN MARTEL  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.I.A.B. N° 23926